

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país las regulaciones no arancelarias, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("Tarifa");

Que a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el 9 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 20 de diciembre de 2005, así como 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006;

Que las mercancías de comercio exterior podrán clasificarse en el capítulo 98 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación siempre que correspondan a alguna operación especial, entre las que se encuentran las operaciones realizadas por empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía;

Que a fin de facilitar el monitoreo de las importaciones que se realicen bajo el esquema de la citada Regla 8a de las Complementarias es recomendable sujetar las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa al requisito de permiso previo, por lo que las nuevas aperturas arancelarias de dicha partida deberán sujetarse a tal requisito;

Que el 22 de febrero de 2007 se modificó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para crear la fracción arancelaria 9802.00.27, mediante la cual se podrá permitir la importación de ciertas especialidades de fibras químicas que no se producen en México y son utilizadas como insumos en la cadena fibras-textil-confección para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección al amparo de la citada Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, opinó favorablemente la actualización del Acuerdo de permisos previos, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION
Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA
SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona al artículo 2o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 20 de diciembre de 2005, y 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

FRACCION	DESCRIPCION
9802.00.27	Hilados de título inferior o igual a 44.44 decitex (40 deniers), rígidos, de filamentos de nailon, de título inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.01; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción 5402.43.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en "S", de la fracción 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión ("low melt"), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de las reglas de origen establecidas en el anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el capítulo VI y artículo 1-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela; y en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o., fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (en adelante "el Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, promulgado el 31 de diciembre del mismo año, para entrar en vigor al día siguiente, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que la República Bolivariana de Venezuela denunció el Tratado el 23 de mayo de 2006, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del Tratado, el mismo quedó sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y dicho país a partir del 19 de noviembre de 2006 según el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el artículo 1-01 del Tratado establece como objetivos, entre otros, estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes; eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios entre las Partes; promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las

Partes; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes, y establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado;

Que los objetivos antes mencionados pueden alcanzarse al otorgar mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos cuya producción ya no existe o está disminuyendo en los Estados Unidos Mexicanos o la República de Colombia con el propósito de permitir operaciones de transformación que se han convertido en una práctica común de las industrias a nivel internacional en respuesta a los cambios tecnológicos de los últimos años y subsanar la incapacidad de las partes para producir ciertos insumos, debido a que no se pueden desarrollar las condiciones requeridas para su producción en forma económicamente rentable y competitiva;

Que el capítulo VI del Tratado establece las disciplinas en materia de reglas de origen que los bienes de las Partes deberán cumplir para ser considerados bienes originarios de la región del Tratado y, por lo tanto, beneficiarse de las preferencias arancelarias previstas en las listas de desgravación de las Partes;

Que el Grupo de Trabajo sobre Reglas de Origen (en adelante "el grupo"), establecido de conformidad con el artículo 6-17 del Tratado, integrado por las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia tiene entre sus funciones considerar las propuestas de adecuación respecto al capítulo antes mencionado derivado de cambios en el desarrollo de los procesos productivos u otros asuntos que le presenten las Partes, y

Que a fin de efectuar los trabajos técnicos que permitan avanzar en la adecuación de las reglas de origen establecidas en el anexo al artículo 6-03 del Tratado con el propósito de incentivar los flujos comerciales, el empleo y la inversión en los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, las citadas autoridades llevarán a cabo un proceso de análisis con su respectiva industria a fin de identificar los bienes cuya producción se puede incentivar mediante la adecuación de la regla específica de origen para elaborar conjuntamente con la industria nacional una propuesta mexicana de adecuación de reglas de origen, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN COMENTARIOS RESPECTO A UNA POSIBLE
ADECUACION DE LAS REGLAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS EN EL ANEXO AL ARTICULO 6-03 DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE
COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

Se invita a las personas físicas o morales cuya actividad económica corresponda a la producción de bienes, a presentar propuestas sobre la adecuación de las reglas de origen establecidas en el anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, indicando si dichas propuestas han sido discutidas con representantes del otro país y de ser el caso, el resultado de dichas consultas. Se dará preferencia a las propuestas que cuenten con el consenso del sector productivo correspondiente.

La fecha para presentar comentarios vencerá 45 días naturales después de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación. Las solicitudes, comentarios y propuestas se deberán hacer llegar en papel o por medio electrónico a:

Lic. Martha Aurora Berzosa Olivares
Directora de Negociaciones de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros
Dirección General de Política Comercial
Secretaría de Economía
Alfonso Reyes No. 30
Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140
México, D.F.
Correo electrónico: mbersoja@economia.gob.mx, jelopez@economia.gob.mx,
mperezl@economia.gob.mx

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Porcel Sastrías, como Corredor Público número 70 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Porcel Sastrías para ejercer la función de Corredor Público con número 70 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracciones XV y XX y, último párrafo, del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Oscar Urcisichi Arellano, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa, en la que solicita licencia de separación de funciones de Corredor Público, expresando como causa, el desempeñar el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, cargo que no es compatible con el ejercicio de la función de corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 20, fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20, fracciones XV y XX y, último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia y, considerando como causa, el desempeñar el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, función que no es compatible con el ejercicio de la función de corredor público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia de separación de funciones como corredor público número 6 de la plaza del Estado de Sinaloa, a partir del día 1o. de marzo al 30 de noviembre del año 2007, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Sinaloa, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Jesús Gabino Aldana Hernández, Corredor Público número 2 de la Plaza del Estado de Sinaloa, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.